



BOLETÍN/SP018/2023

Toluca de Lerdo, México; a 27 de mayo de 2023

Sesión Pública No. 18

En sesión pública celebrada el día de la fecha, el Pleno del TEEM resolvió dos asuntos.

En relación al recurso de apelación 60 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el acuerdo a través del cual determinó, entre otras cuestiones, que no había lugar a acordar favorablemente la implementación de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

En concepto del recurrente, la responsable debió acordar favorablemente el dictado de las medidas cautelares solicitadas en los escritos de queja que fueron instaurados en contra de la ciudadana MDCAG, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México; pues en su estima, al tratarse de una licencia para separarse de dicho encargo para sumarse a la campaña electoral de la candidata DGA, y sus posteriores publicaciones en redes sociales, siendo que se trata de una Presidenta Municipal; dichas conductas violan los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.

El Tribunal declaró fundados los agravios dado que la autoridad responsable, en sede cautelar, de manera incorrecta estimó que los hechos denunciados no tenían impacto en el proceso electoral que actualmente se está desarrollando en el Estado; además, porque la responsable debió advertir que, bajo la apariencia del buen Derecho, la solicitud de licencia para separarse del cargo de la ciudadana MDCAG, no tenía sustento legal y, por ende, las actividades realizadas por dicha ciudadana para promover la candidatura de la ciudadana DGA para la Gobernatura, prima facie, podría trasgredir el artículo 134 constitucional, en tanto que, en su calidad de Presidenta Municipal, no puede hacer propaganda electoral en favor o en contra de determinada opción política, pues ello podría trasgredir los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Por lo que se revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado y se vinculó a la responsable, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo, en el cual conceda las medidas cautelares solicitadas por el partido entonces denunciante, para ello, deberá tomar como base, lo razonado por este Tribunal Electoral en la propia sentencia.

Asimismo, se vinculó a la referida Secretaría Ejecutiva, para que, dentro de las ocho horas siguientes al vencimiento del plazo de veinticuatro horas antes señalado, lo notifique a las partes.

Por otra parte, en relación al recurso de apelación 61/2023 interpuesto por Morena, en contra de la Secretaría Ejecutiva del IEEM emitió acuerdo en el que, entre otras cosas, determinó no acordar favorablemente la implementación de las medidas cautelares.

Al respecto, se declararon infundados los agravios, pues la responsable sí emitió pronunciamiento respecto del papel para envolver tortillas aportados por el quejoso y



llegó a la conclusión que de su ofrecimiento se desprendía la existencia del papel denunciado, no así elementos que probaran la distribución del mismo y de kilos de tortillas, tal y como fue señalado en los escritos de denuncia; por lo que se confirmó el acuerdo impugnado.